

Nº 247/SEC/07

Valparaíso, 18 de abril de 2007.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de reemplazo de la inscripción en el Registro de Pesca Artesanal, correspondiente al Boletín Nº 4.956-21, con las siguientes modificaciones:

Artículo único.-

Número 1.

Letra a)

Ha reemplazado el párrafo tercero del número 15), que esta letra sustituye, por el siguiente:

“En el evento que sea constatada la operación de una embarcación artesanal que no cumpla lo dispuesto en el reglamento antes mencionado en relación a su volumen o superficie, se suspenderán sus actividades extractivas quedando prohibido el zarpe de la embarcación infractora hasta que se certifique la adecuación de sus características a dicho texto.”.

Letra b)

Ha sustituido el párrafo primero de la letra a) del número 29), que se propone reemplazar, por el siguiente:

“a) Armador artesanal: es el pescador artesanal, la persona jurídica o la comunidad, en los términos que establece el Código Civil, propietaria de hasta dos embarcaciones artesanales. Tratándose de las personas naturales y de las empresas individuales de responsabilidad limitada, las dos embarcaciones artesanales de que pueden ser propietarias, no podrán tener, en conjunto, una capacidad de bodega que exceda de cien metros cúbicos. En el caso de las personas jurídicas y de las comunidades, entendiendo por tales las contempladas en el Código Civil, las dos embarcaciones artesanales de que pueden ser propietarias, no podrán tener, en conjunto, una capacidad de bodega que exceda de ciento sesenta metros cúbicos.”.

Número 2.**Letra d)**

- Ha reemplazado el segundo y el tercer inciso que este literal consulta, por los siguientes:

“Se entenderá por habitualidad el registro de un mínimo del 50% de viajes de pesca, continuos o alternados, o días de actividad pesquera extractiva, según corresponda, en relación al promedio anual de la totalidad de viajes de pesca o días de actividad pesquera extractiva en que se hayan efectuado capturas, en la región correspondiente, en una de las pesquerías que tenga inscrita en la categoría invocada, en los últimos tres años. En el caso de especies altamente

migratorias o demersales de gran profundidad, la habitualidad será considerada en relación con la o las Regiones en que se ha ejercido actividad pesquera.

Se entenderá por viajes de pesca los que consten en formularios de desembarque artesanal, entregados de conformidad con el artículo 63, y que den cuenta de capturas efectuadas en la pesquería respectiva. En el caso de los buzos y de los pescadores propiamente tales, se acreditará la habitualidad mediante la información de los zarpes de embarcaciones en cuya tripulación hubiere participado el reemplazante, que consten ante la autoridad marítima.”.

- Ha sustituido, en el quinto de los incisos propuestos por este literal, el vocablo “directa” por “recta”.

Número 3.

Ha agregado a este numeral la siguiente letra e), nueva:

“e) Incorpórase la siguiente letra d), nueva:

“d) Los pescadores artesanales, para estar en el Registro, deberán acreditar residencia efectiva de al menos tres años consecutivos en la Región respectiva.”.”.

Artículos Transitorios

Artículo 1°.-

Ha reemplazado, en su inciso primero, las frases “a la fecha de la solicitud” y “se exigirá una habitualidad de los dos años calendarios inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud”, por las siguientes: “a la fecha de

publicación de esta ley” y “el requisito de habitualidad que será exigido al reemplazante corresponderá a los dos años calendarios inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud”, respectivamente.

Artículo 3°.-

Ha reemplazado, en su inciso primero, el guarismo “4” por “2”.

-.-.-

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 6.753, de 12 de abril de 2007.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado